

INFORME SECRETARIAL Al Despacho el proceso Ordinario No.2022-0491 informando que, obra recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, por parte de la llamada en garantía SEGUROS CONFIANZA S.A. Sírvase Proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la parte recurrente, manifiesta que, el auto que ordena el llamamiento en garantía es de fecha 14 de febrero de 2024, notificado en el estado electrónico No.10 del 15 de febrero de 2024; que la Notificación del llamamiento en garantía a SEGUROS CONFIANZA S.A., se surtió el día 1º de abril de 2024; que SEGUROS CONFIANZA S.A., interpuso recurso de Reposición y en subsidio Apelación el día 4 de abril de 2024; que el Juzgado mediante Auto resuelve recurso de Reposición y niega recurso de apelación notificado mediante estado el 03 de julio de 2024; por lo que los términos para efectos de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, se contarán a partir de la fecha en que se niega el recurso de Reposición y se niega el recurso de Apelación, es decir a partir del 3 de julio de 2024, por ser este, el momento en que cobra firmeza el auto que vincula a SEGUROS CONFIANZA S.A., en calidad de llamada en garantía: que no es posible contabilizar los términos, cuando éstos se entienden suspendidos, porque el auto objeto de decisión fue recurrido, dentro del momento y la oportunidad procesal pertinente que la ley dispone, dadas las inconformidades por cuenta de SEGUROS CONFIANZA S.A., pues sería del caso tener en cuenta que una vez radicado el recurso, el término se entiende suspendido y es en ejercicio del derecho de defensa, que se hace uso de los recursos.

Para resolver se considera que, establece el Art 118 del CGP, aplicable por remisión análoga del Art 145 del CPTSS:

ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS. *El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.*

El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

Si el término fuere común a varias partes comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación a todas.

Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.

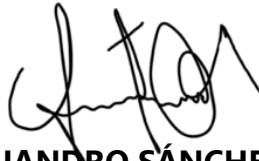
Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran trámite urgente, previa consulta verbal del secretario con el juez, de la cual dejará constancia. En estos casos, el término se suspenderá y se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera. (...)

Por lo anterior, encuentra el Despacho que, le asiste razón a la llamada en garantía SEGUROS CONFIANZA S.A, en el entendido que el término se suspende, una vez se presenta el recurso de reposición en subsidio de apelación, contra el auto que resolvió en llamamiento en garantía, en consecuencia, se **REPONE EL AUTO** de fecha 2 de julio de 2024 y dado que el escrito presentado reúne los requisitos establecidos en el Art 31 del CPTSS **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

y a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, se reitera la fecha y hora y se cita a las partes para el día **VEINTIUNO (21) de MARZO de DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (8:30 AM), para llevar a cabo el trámite contenido en el artículo 77 C.P.T.S.S; oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación Microsoft Teams.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO**



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No. 65 del 14 de agosto de 2024



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

CGA/

PROCESO ORDINARIO No.2022-0491

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e302cf845c3f927bc2234337130605194713e0957a976de16d29e364fd8159a**

Documento generado en 13/08/2024 08:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>